



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Junio 03 de 2024.**

**Dip. Sonia Catalina Álvarez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de esta**  
**Sexagésima Octava Legislatura del**  
**Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**  
**P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente **Iniciativa de Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan;** suscrito por las Diputadas y Diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Octava Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa sea considerado como de urgente u obvia resolución.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por las Diputadas y Diputados Integrantes de la**  
**Junta de Coordinación Política**  
**del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

  
**Dip. Flor de María Esponda Torres**  
**Presidenta**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dip. Carlos Morelos Rodríguez

A blue ink signature with a large, sweeping horizontal stroke at the top, followed by a smaller signature and the name "GOMEZ." written below it.

Dip. Sergio David Molina Gómez

A blue ink signature with a large, sweeping horizontal stroke at the top, followed by a smaller signature.

Dip. Claudia Garay Trujillo

La presente foja de firmas corresponde al oficio de presentación relativo a Iniciativa de Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Octava Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Chiapas.  
P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan; y en atención a la siguiente:**

**C o n s i d e r a n d o:**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 80, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

La competencia que la Constitución Política Local le otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; por otra parte, el artículo 81, dispone que los ayuntamientos tendrán una duración de tres años; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado a que se refiere el artículo 80 de la Constitución Política Local, establece lo siguiente:

*Artículo 17.*

*Los cargos de elección popular a que se refiere este Capítulo se elegirán conforme a lo siguiente:*

A. ... B...

*C Las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos:*

*I... II... III...*

*IV. Hasta por un periodo consecutivo de tres años. La elección consecutiva de miembros de los Ayuntamientos del Estado se sujetará a lo siguiente:*

*d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar antes del inicio del proceso electoral, la cual deberán de conservar hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.*

*Asi mismo el Artículo 153. De la misma Ley dispone que:*

*1. El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

De tales porciones normativas, se desprende que uno de los requisitos para ostentar un cargo en un Ayuntamiento, es que los candidatos no tengan la calidad de servidor



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

público antes del inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.

En consecuencia de lo anterior, diversos Presidentes y Presidentas Municipales del Estado, ejerciendo su derecho a participar en el proceso electoral ordinario 2024, solicitaron licencia temporal para separarse de sus respectivos cargos.

Es importante destacar que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 221 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, contempla que para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente; las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Por otra parte el artículo 222, de la ley invocada establece que las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe, sea del mismo género.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

*[Firma]*  
Lopez.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Por lo que este Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales antes referidas, procedió a la aprobación de las solicitudes de licencias temporales para la separación de los cargo de Presidentes y Presidentas Municipales de diversos Ayuntamientos y Concejos Municipales que integran el Estado de Chiapas.

Lo anterior, en razón de que no se les puede privar de sus derechos a ser votados en un proceso electoral; lo cual, tal circunstancia origina dos elementos, el primero relativo a la calidad personal del candidato y el segundo con un ámbito de validez temporal de la ley.

Respecto a la calidad personal, la norma jurídica exige como condición subjetiva, que el ciudadano postulado no ejerza algún cargo público. Y tocante al segundo elemento, la ley hace referencia a un ámbito temporal, que establece el momento en el que debe iniciar y aquel en que debe concluir.

De esta manera, se tiene que la condición requerida por las leyes electorales no constituye una prohibición absoluta y permanente a la que deban estar sujetos aquellos ciudadanos que pretendan ser postulados a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, pues de los elementos antes reseñados se desprende que ese requisito se encuentra ceñido a un lapso determinado.

Por otra parte, es importante destacar que aquellas Presidentas y Presidentes Municipales que se hayan separado del cargo de manera temporal, con el objeto de participar en actividades relacionadas al propio proceso electoral, deberán permanecer separados del cargo hasta la conclusión del mismo, lo cual constituye un criterio uniforme para aquellos que hayan participado independientemente si fueron o no candidatos.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chiapas, procedemos a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Iniciativa de Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan**

**Artículo Único:** Las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que el Congreso del Estado les haya autorizado sus licencias temporales para separarse de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

*[Handwritten signature in blue ink]*  
CMB.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por las Diputadas y Diputados Integrantes de la**  
**Junta de Coordinación Política**  
**del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

  
**Dip. Flor de María Esponda Torres**  
**Presidenta**

  
**Dip. Carlos Morelos Rodríguez**

  
**Dip. Sergio David Molina Gómez**

  
**Dip. Claudia Garay Trujillo**

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan